



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real-Hipoteca
Demandante	Andrés Julián Acosta Restrepo
Demandado	Aldemar Tabares Cárdenas y Melissa Uribe Ramírez
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00331-00
Asunto	Deniega mandamiento de demanda acumulada

Mediante memorial presentado el 10 de diciembre de 2021, Andrés Julián Acosta Restrepo, a través de apoderado judicial, solicita que se acumule a la demanda ejecutiva de garantía real de hipoteca, en calidad de demandada, a la señora Melissa Uribe Ramírez, por ser la actual propietaria del bien.

Al respecto considera esta judicatura que la solicitud no es procedente de conformidad con el Estatuto Procesal vigente, el cual determina en el numeral 1 del artículo 468 que este tipo de procesos solo pueden adelantarse en contra de quien es el actual propietario del bien inmueble materia de hipoteca, sin importar si éste coincide con el deudor de las acreencias garantizadas con la misma.

Lo anterior implica, que el proceso debe tramitarse en todo momento frente a quien ostenta la propiedad del inmueble. En nuestro caso, si bien la ejecución de la garantía real se libró en contra de Aldemar Tabares Cárdenas, ésta ya no puede continuar en contra de él, pues con la con la nota devolutiva del 9 de junio de 2021, por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, se constata que él ya no es el propietario del bien.

Ahora, el numeral 2 del artículo precitado, consagra que en caso de que se acredite, al momento del embargo del bien, que éste ya no le pertenece al demandado, el juez de oficio deberá tener como sustituto de éste al actual propietario del inmueble, esto es a la señora Melissa Uribe Ramírez.

Así pues, en cumplimiento de tal mandato, para este operador jurídico resulta oficioso excluir por pasiva de la presente demanda al señor Tabares Cárdenas e incluir en su misma calidad a la señora Uribe Ramírez. Lo cual, no solo es concordante con las disposiciones procesales referidas, sino, además, con la naturaleza misma de la hipoteca como derecho real, en tanto que con la garantía se persigue a quien ostenta el bien y no a quién se constituyó deudor de las acreencias.

Incluso se encuentra que, de admitirse la demanda acumulada pretendida, se dejaría sin objeto sustancial a la demanda principal, no cumpliendo ello con los requisitos legales del artículo 463 y 464 del Código General del Proceso referentes a la acumulación de demandas. Es que los títulos ejecutivos que se quieren hacer valer con la demanda principal coinciden con los de la acumulada, siendo infructuoso adelantar dos procesos con un mismo objeto.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la acumulación solicitada por Julián Acosta Restrepo en contra de Aldemar Tabares Cárdenas y Melissa Uribe Ramírez.

SEGUNDO: DENEGAR desglosar y devolver los anexos de la demanda, por cuanto la misma se radicó de forma digital conforme al Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174faacb181e33cd83f565ce55b392cb6659024e0af7ee39ef5d1cead62508c0**
Documento generado en 15/03/2022 11:25:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**